

DECRETO - LEY Nº 21.030

La Plata, 22 de noviembre de 1966.

Considerando:

Que en el análisis de las necesidades que afectan al desenvolvimiento de las comunas, se presentan situaciones que no pueden ser resueltas en el orden municipal por la insuficiencia de fondos.

Que frente a tal situación y al objeto de encarar los problemas planteados, se han previsto fondos en el Capítulo IV "Aporte Provincial a Planes Municipales" de la Ley número 5.712.

Que siendo un propósito firme la solución de esos problemas, corresponde que la Intervención Federal, consecuente con su política de ayuda económica, allane esas dificultades siguiendo las normas de la Ley número 5.754, ampliatoria de la ley número 5.712 cuya derogación y parcial vigencia fueron dispuestas por los decretos - leyes números 482/55 y 550/55.

Que a tal fin se hace necesario ampliar las excepciones de la citada ley y agilizar la distribución del fondo de ayuda referido, determinando normas generales que así lo permitan.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar por esta única vez a las municipalidades que se mencionan en el artículo 2º del presente Decreto - Ley, hasta la suma de un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional (\$ 1.970.000 $\frac{m}{n}$), para ser invertidos en los conceptos que en cada caso se señalan.

Art. 2º La suma que se autoriza por el artículo 1º será distribuida por el Poder Ejecutivo según el siguiente detalle:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Carlos Casares ... Arreglos en el Hospital Municipal y reparación o reposición de ambulancia (expediente número 2.200 - 14.344/56) | \$ $\frac{m}{n}$
400.000 |
| 2. General Las Heras . Reparación y ampliación Sala Primeros Auxilios de General Las He- | |

	ras, garaje para ambulancia y trabajos en Sala Primeros Auxilios de Villars (expediente número 2.200 - 14.255/56)	200.000
3.	General Madariaga Mejoras en el Hospital Municipal (expediente N° 2.200 - 14.537/56)...	50.000
4.	Las Flores Aporte como capital a la Cooperativa de Electricidad Ltda. de Las Flores y como perteneciente a la Provincia (expediente N° 2.200 - 14.011/56). ..	200.000
5.	Morón Reparaciones y Ampliaciones en la Policlínica Municipal "Ostanciana B. de Lavignolle"	500.000
6.	Ramallo Reparaciones y arreglos Hospital Municipal (expediente N° 2.200 - 14.625, año 1956).	100.000
7.	Rivadavia Cancelación deudas por pavimentos (expediente N° 2.200 - 13.975/56).	500.000
8.	Tigre Instalación línea telefónica Paraná de las Palmas-Escobar (expediente N° 2.200 - 14.492/56).	20.000

Art. 3º Las municipalidades beneficiarias deberán rendir cuenta documentada de la inversión de fondos que se les asigna, debiendo concluir los trabajos y/o contrataciones dentro del término de doce (12) meses a partir de la recepción de fondos.

Art. 4º Las municipalidades ajustarán el procedimiento de inversión a las normas legales vigentes en cada jurisdicción.

Art. 5º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Pavimentación, fiscalizará el uso de fondos en el destino previsto para la Municipalidad de Rivadavia. En consecuencia, elevará a la Intervención Federal un estudio exhaustivo en el que propondrá el reintegro de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 m/n.), conforme a las disposiciones de la Ley número 5.815.

Art. 6º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Electricidad y Mecánica, iniciará las actuaciones pertinentes para que dentro de las disposiciones de las leyes números 5.156 y 5.239 se regularice, conforme a ellas, el aporte de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 m/n.), a la Cooperativa de Electricidad Limitada de Las Flores, recibiendo oportunamente el equivalente en acciones como parte de la Provincia.

Art. 7º Por esta sola vez, ampliáanse las excepciones de la Ley número 5.754, modificatoria de la Ley número 5.712, según corresponda en cada caso.

Art. 8º El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, o sea la suma de un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional (\$ 1.970.000 m/n.), será atendido con cargo a los fondos que a tal efecto prevé la Ley número 5.712, Plan de Inversiones del Estado.

Art. 9º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 10º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 11º Remítase copia fotográfica del presente Decreto-Ley a la Contaduría de la Provincia; comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
